PARN-094

ESTADO No. 094

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER SAS	15	22-09-2022	AUTO PARN No. 1525	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FCF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016; I y II trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2020, junto con el I y II trimestre del año 2022.

						2.2 REQUERIMIENTOS **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de **2.1.1.1**. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.2.** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. **2.1.1.3.** Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026952, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó para una anualidad a la que no corresponde actualmente el título minero, además de no encontrarse firmada por el titular minero o su representante de ser el caso. tener en cuenta que su presentación se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, se debe anexar póliza original. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 755 de 8 de septiembre de 2022 **2.3.5. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No.

						2677 del 11 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 082 del 14 de octubre de 2016, obligación que conminada en Auto PARN No. 2224 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, e informada de inicio de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 2024 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020 y finalmente requerido nuevamente bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 2185 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021 en cuanto a presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO. • incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2677 del 11 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 082 del 14 de octubre de 2016, obligación que fue recordada de cumplimiento en Auto PARN No. 0245 del 07 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 008 del 12 de febrero de 2018, e informada de inicio de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 2024 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020 y finalmente requerido nuevamente bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 2185 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021 en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia de 90 días. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2677 del 11 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 082 del 14 de octubre de 2016, obligación conminada a través de Auto PARN No. 2224 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019 y finalmente requerido nuevamente bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 2185 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021 en cuanto a presentar la corrección de los FBM anuales de 2012 y 2013, además de realizar la presentación de los

						FBM semestrales y anuales de 2014 y 2015. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2224 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019 en cuanto a presentar los FBM semestral y anual de 2016; FBM anual de 2017; FBM semestral y anual de 2018 y el FBM semestral de 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2185 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021 en cuanto a presentar los FBM anuales de 2019 y 2020 en la plataforma de ANNA Minería. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2185 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021 en cuanto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1415 del 21 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico No. 055 del 24 de agosto de 2015, obligación que fue conminada de cumplimiento en Auto PARN No. 2224 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019 en cuanto a presentar el pago de los intereses causados por pago extemporáneo de visita de fiscalización por un valor de $50.809,72 **2.3.6. Informar** a la sociedad titular que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación

						hasta el día 14 de octubre de 2022. **2.3.7. Informar** que, en cuanto a la solicitud de cesión de título, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar **2.3.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**7241**	**COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN**	**8**	**22-09-2022**	**AUTO PARN No. 1526**	**4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **4.1 Poner en conocimiento** de los Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° 7241 el Informe Final de Investigación de Accidente Nº ESSMN 023-20220-IE , 3 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022 en la Mina denominada la mina denominada Salitre 1, localizada en la vereda la Firita Peña Arriba del municipio de Ráquira del departamento Boyacá, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes. **4.2 Imponer** medida de suspensión de forma inmediata el avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación, de la mina Salitre. Título Minero 7241 de conformidad con el informe final de investigación de accidente N° ESSMN 023-20220-IE , 3 de agosto de 2022

						4.3 Informar que el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 4.2 del presente proveído, hasta tanto se dé cumplimiento las medidas preventivas impuestas en el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-023-2022-E y las impuestas por la autoridad minera en visitas anteriores y que estén vigentes **4.4 REQUERIR** a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° 7241, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente ESSMN 023-20220-IE , 3 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022, en la Mina denominada el Salitre, y en especial para que acredite la implementación de: **4.4.1** Los registros de descarga de datos y eventos de medición de gases de los últimos 30 días de los equipos Drager X-am 5600 serie ARRA-0038, y del multidetector de 4 gases ALTAIR 4X, No. de serie 00554174. 15 días. Se requiera la actualización y posterior implementación del plan la ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo. **4.4.2** Las mediciones de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control, en cumplimento de numeral 15 del artículo 3 el decreto 944 de 2022 por el cual se modificó el artículo 11 del decreto 1886 de 2015. **4.4.3** La actualización y posterior implementación de la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas

						ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo. **4.4.4** La revisión, ajuste y posterior implementación de todo los PTS concernientes al ingreso de trabajadores y visitantes, monitoreo de gases, avance de frentes de desarrollo y preparación y explotación, recuperación y sostenimiento de frentes antiguos o anteriormente trabajados e identificar las actividades no rutinarias (de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo) e identificar las actividades no rutinarias para definir los análisis de trabajo seguro ATS, de conformidad con el artículo 9 del decreto 1886 de 2015. **4.4.5** Capacitación y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por presencia de gases en concentraciones superiores a los valores límites permisibles. Artículo 11, numeral 15, decreto 1886/2015. **4.4.6** La actualización y posterior implementación del plan el sostenimiento teniendo en cuenta especialmente lo referente al cálculo y diseño para el avance de los tambores de preparación y posterior explotación, de los mantos acompañante manto Bocatoma, Rubí y Piedro, que presenten espesores inferiores a 50 centímetros y buzamientos menor de 40° en aplicación Título IV del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo Se requiere actualizar el plan de capacitación de la mina Salitre 1, en los temas referentes a la materialización del riesgo. **4.4.7** Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras

						subterráneas en aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del decreto 1886 de 2015. **4.4.8** Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Salitre 1 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo iniciar **4.4.9** Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo. **4.4.10** Diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015. **4.4.11** Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 y subsiguientes del decreto 1886 de 2015. **4.4.12** Diseñar e implementar medidas para prevenir derrumbes en aplicación del artículo 75 del decreto 1886 de 2015. **4.4.13** Diseñar e implementar medidas de Protección de los cables, instalaciones eléctricas y equipos para ambientes potencialmente explosivos con presencia de gases y polvos combustibles en aplicación del título VII instalaciones eléctricas del decreto 1886 de 2015 **4.4.15** Registros de medición de gases y planos impresos en aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 del 2015.

						4.4.16 La presentación ante la autoridad minera de copia de la investigación del accidente de trabajo el cual debe incluir las medidas o acciones a implementar en aplicación de la resolución 1401 de 2007 y el decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el artículo 34 decreto 1886 de 2015. **4.4.17** La presentación de soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. **4.4.18** La presentación del programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas, teniendo en cuenta especialmente los equipos utilizados en avance de las labores de arranque de mineral y estéril con los respectivos soportes para su implementación en aplicación artículo 191 del decreto 1886 del 2015 **4.4.19** Colocar una puerta o reja en la o las Bocaminas que dan acceso a la mina, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 3 el decreto 944 de 2022 por el cual se modificó el artículo 11 del decreto 1886 de 20151. De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. **5. Remitir** con destino a las Alcaldías de Samacá y Ráquira y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de N° ESSMN 023-20220-IE , 3 de agosto de 2022, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 3 de agosto de 2022 en la Mina denominada El Salitre

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente ESSMN 023-20220-IE , 3 de agosto de 2022 **7**.**Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**BE9-091**	***COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA. - CARBOPAZ LTDA.***	**13**	**22-09-2022**	**AUTO PARN No. 1527**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **BE9-091,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1** Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. **2.1.2** Levantar la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2412 de 23 de diciembre de 2021, que acogió el Informe de Fiscalización No 951 de 18 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 103 de 24 de diciembre de 2021, específicamente la suspensión de manera inmediata de toda labor de desarrollo preparación y explotación y el ingreso de personal, después del tambor 7, ubicado en la abscisa 260 del nivel principal, en la Bocamina San Pedro con Coordenadas: E:

						1161797, N: 1155358, Z: 3015 m.s.n.m **2.1.3 Informar** que La medida de suspensión que se levanta mediante el numeral 2.1.2 del presente proveído se levanta, en atención a que mediante informe de visita de fiscalización integral PARN N° 497 de 7 de junio de 2022, , se evidencio que las condiciones de la atmosfera minera en el punto de cruce entre el tambor 6 y el Nivel Principal, cumplen con los requerimientos del decreto 1886 de 2015 así: O2=20.8 %, CO2= 0%, CO=0 ppm, NO2= 0 ppm, H2S=0 ppm y CH4=0%.. Se verificaron las condiciones de atmosfera en la abcisa 470 metros del Nivel 1 Norte (frente) y en todo el recorrido del aire a través del tambor 6 (tambor de ventilación), y hasta el bocaviento que pertenece a la mina El Aliso y sobre el cual se proyectó el plan de ventilación así: O2=20.8 %, CO2= 0%, CO=0 ppm, NO2= 0 ppm, H2S=0 ppm y CH4=0%. La abcisa de inicio del tambor 6 son los 250 metros medidos sobre el Nivel 1 Norte **2.1.4** Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas **2.1.5** Remitir al alcalde municipal de Socotá – Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 497 de 7 de junio de 2022 y copia del presente Auto, para su competencia. **2.1.6** Remitir la Corporación Autónoma de Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 497 de 7 de junio de 2022 y copia del presente Auto, para su competencia. **2.1.7** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 497 de 7 de junio de 2022

						2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.9** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.10** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**7241**	**COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN**	**20**	**22-09-2022**	**AUTO PARN No. 1528**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **7241,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1** Levantar la medida de seguridad únicamente para la mina San Camilo 1, ubicada en las coordenadas X: 1.094.995, Y: 1.053.915 y Z: 2865. - **2.1.2**Se le recuerda a la titular, operador minero, empleador minero, que de su total responsabilidad de identificar los riesgos y peligros existentes mitigarlos y tomar los correctivos necesarios para evitar exponer al personal a riesgo que pongan en peligro la vida de los trabajadores. **2.1.3**La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						2.1.4 Remitir al alcalde municipal de Samacá – Boyacá, copia del Informe de **Verificación de Medidas por Aspectos Técnicos Y/O De Seguridad** No 396 de 24 de mayo de 2022 y copia del presente Auto, para su competencia. **2.1.5** Remitir la Corporación Autónoma de Boyacá, copia del Informe de **Verificación de Medidas por Aspectos Técnicos Y/O De Seguridad** No 396 de 24 de mayo de 2022 y copia del presente Auto, para su competencia. **2.1.6** Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. **2.1.7** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.1.8** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe **Verificación de Medidas por Aspectos Técnicos Y/O De Seguridad** PARN No 396 de 24 de mayo de 2022 **2.2.9** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**AE4-081**	**NAZARETH CAMACHO BERDUGO, SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL y JOSÉ GUSTAVO CAMACHO ARAQUE**	**10**	**22-09-2022**	**AUTO PARN No. 1529**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **AE4-081,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1** Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo el trámite sancionatorio de cancelación, iniciado en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.1.1.1** Trámites sancionatorios de cancelación iniciado mediante: El numeral 2.1.2 del auto PARN N° 0771 del 5 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico N° 50 del 6 de mayo de 2022, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativa a la explotación racional o a la seguridad minera, específicamente por el incumplimiento reiterado a las mediadas de suspensión impuestas mediante los proveídos impuestas mediante Auto PARN-1928 de 26 de diciembre de 2018 y Auto PARN-1719 de 22 de octubre de 2019 **2.1.2** Mantener y reiterar medida de suspensión de manera inmediata el ingreso de personal al interior del nivel 1 Izquierdo, por manto 6 teniendo en cuenta que se detectaron y midieron gases

						contaminantes de la atmosfera minera por fuera de los Valores Límites permisibles: CO2: 1.58%, 18.0%, lo anterior hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labore en el proyecto minero, lo anterior en cumplimiento al artículo 249 del decreto 1886/2015, las condiciones de sostenimiento presentan alto riesgo. **2.1.3** Informar que se autorizaran labores de mantenimiento únicamente, priorizando el cambio del sostenimiento, adecuación de carrilera y de redes eléctricas una vez los titulares presenten y la autoridad minera apruebe un plan de acción, con cronograma de actividades y responsables de su implementación para la implementación del mantenimiento. **2.1.4** Advertir los titulares Mineros que el Contrato AE4-081, se otorgó con el objeto de explotar el mineral de interés dentro del polígono geográficamente determinado, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes de cómo son contar con PTO o PTI aprobado, e Instrumento ambiental, en tal sentido, los titulares no se encuentran facultados para ejecutar labores extractivas por fuera del área del polígono anteriormente señalando, circunstancia que ha dado lugar a que la autoridad minera se apreste a pronunciarse respecto al trámite sancionatorio de cancelación indicado en el numeral 2.1.1.1 del presente proveído **2.1.5** Informar que atención a la solicitud allegada por medio del radicado N° 20225501056482 de fecha 26 de abril 2022, se informa que realizada la revisión de la información allegada por los titulares de los derechos mineros como respuesta al Auto PARN N° 0097 de 14 de enero 2021, correcciones PTO del contrato en Virtud de aporte AE4-081, allegada mediante radicado N° 20211001548622, de fecha 12 de noviembre 2021, no se contempla por parte de los autores el desarrollo de labores por fuera del área otorgada al contrato en virtud de aporte AE4-081, además la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia aún se encuentra en trámite, por lo anterior no se considera procedente autorizar labores por fuera del área asignada del contrato en mención..

						2.1.6 Remitir al alcalde municipal de Tasco – Boyacá, copia del **Informe de Verificación de Medidas por Aspectos Técnicos Y/O De Seguridad PARN N° 584 de 15 de junio de 2022.** y copia del presente Auto, para su competencia. **2.1.7** Remitir la Corporación Autónoma de Boyacá, copia del **Informe de Verificación de Medidas por Aspectos Técnicos Y/O De Seguridad PARN N° 584 de 15 de junio de 2022.** y copia del presente Auto, para su competencia. **2.1.8** Remitir al ministerio de Trabajo territorial Tunja, copia del **Informe de Verificación de Medidas por Aspectos Técnicos Y/O De Seguridad PARN N° 584 de 15 de junio de 2022.** y copia del presente Auto, para su competencia. **2.1.9** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Verificación de Medidas por Aspectos Técnicos Y/O De Seguridad PARN N° 584 de 15 de junio de 2022.** **2.1.10** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.11** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.12** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**FJS-112**	**SENELIA BUITRAGO CARO Y HERMES VELANDIA MALDONADO**	**12**	**22-09-2022**	**AUTO PARN No. 1530**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FJS-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: **2.1.1.1.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, Los trimestres I y II de 2022. **2.1.1.2.** La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, como respuesta a la solicitud 20135000297342 de fecha 21 de agosto de 2013, ajustando el área del título, por encontrarse superpuesta con zonas restringidas para la minería (Resolución 1405 del 25 de julio de 2018 por medio de la cual se delimito el área del Páramo Sierra Nevada del Cocuy), **2.1.1.3**. El ajuste de las labores proyectadas en el polígono con sus diferentes variables de ser el caso, de acuerdo a lo indicado en el informe enviado por el Grupo de Catastro y Registro Minero el día 19 de diciembre de 2017 (Folios 579 a 582), donde indica que el área definida es de 624,7757 Hectáreas. **2.1.1.4**.El formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

						2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0717 de 13 de julio de 2022 **2.2.5.** Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2334 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 del 22 de septiembre de 2020, el cual acoge Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0464 del 03 de septiembre de 2020, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de agosto de 2020 • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No. 2304 de fecha15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 097 del 15 de diciembre de 2021, por la no presentación de la poliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 22 de febrero de 2021, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., **2.2.6. Informar** que, en cuanto a la solicitud de formalización minera y la inscripción en el registro minero nacional, de la reducción de área del título minero, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **2.2.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FCF-142**	**COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S**	**7**	**22-09-2022**	**AUTO PARN NO. 1531**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FCF-142,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** **2.1.1** Informar a la titular mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión FCF-142 hasta tanto cuenten con el PTO y la Licencia Ambiental debidamente aprobado por la autoridad Ambiental (CORPOBOYACA) **2.1.2**Recordar a la titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título FCF-142 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente **2.1.3**Informar a la titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL

						2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.1.5**Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de visita de Seguimiento en Línea SEL 683 de 7 de julio de 2022.** **2.1.6**Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.7** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.8** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JKC-11511**	**SANDRO GIL PADILLA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA**	**7**	**22-09-2022**	**AUTO PARN No. 1532**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JKC-11511 se realizan las siguientes recomendaciones: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.1.1 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación,

						construcción y montaje dentro del área del título JKC-11511, hasta tanto se cuente con Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 805 DE 29 DE AGOSTO DE 2022.** 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EBD-091**	**HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ**	**8**	**22-09-2022**	**AUTO PARN No. 1533**	**2 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EBD-091 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.1.1 INFORMAR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No EBD-091 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad

						con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.1.2 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA SEL PARN N 804 DE 24 DE AGOSTO DE 2022** 2.1.4 **Informar** que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**